



MANUAL DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN EN MATERIA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Ref.: Normas – ST.81

página: 3.81.1

NORMA ST.81

RECOMENDACIÓN RELATIVA AL CONTENIDO Y PRESENTACIÓN DE LOS BOLETINES DE DIBUJOS Y MODELOS INDUSTRIALES

Revisión adoptada por el Comité Ejecutivo de Coordinación del PCIPi en su vigésima primera sesión el 21 de noviembre de 1997

INTRODUCCIÓN

1. La presente norma facilita orientación para las autoridades nacionales, regionales e internacionales de propiedad industrial que, basándose en la legislación nacional de propiedad industrial o en convenios internacionales en materia de propiedad industrial, publiquen anuncios sobre registros o concesiones de títulos de protección para dibujos y modelos industriales o sobre los dibujos y modelos industriales depositados.
2. Actualmente hay diferencias significativas en el contenido de los boletines de dibujos y modelos industriales publicados por diversas oficinas de propiedad industrial y otras administraciones, ya sea en forma de un boletín separado o como parte de un boletín más general, en cuanto a la presentación de las informaciones, en especial la utilización de los elementos de datos para los que se indican los códigos INID en la Norma [ST.80](#) de la OMPI, así como en lo relativo a la secuencia en la que se publican los anuncios. En consecuencia, la presente norma está destinada a promover una presentación uniforme de los datos sobre dibujos y modelos industriales y con ello, mejorar el acceso al contenido bibliográfico de los boletines de dibujos y modelos industriales y, si las hubiere, las reproducciones de los dibujos y modelos depositados.

DEFINICIONES

3. A los fines de la presente norma, la expresión:
 - a) “dibujo o modelo” significará “dibujo o modelo industrial”;
 - b) “Boletín de dibujos y modelos industriales” se referirá a una publicación oficial que contenga anuncios relativos a los dibujos y modelos, hechos en conformidad con las legislaciones nacionales de propiedad industrial o los convenios internacionales de propiedad industrial;
 - c) “entrada en un boletín de dibujos y modelos industriales” se referirá, por lo menos, a un anuncio completo publicado en un boletín de dibujos y modelos industriales, relativo a los datos bibliográficos relacionados con el registro de un dibujo o modelo o con una solicitud de registro o con el depósito de un dibujo o modelo;
 - d) “INID” es la abreviatura de “Identificación Numérica Internacionalmente acordada en materia de Datos Bibliográficos”.

REFERENCIAS

4. La presente norma contiene referencias a las siguientes Normas de la OMPI:

ST.2	Forma normalizada de designar las fechas según el calendario gregoriano;
ST.3	Códigos normalizados de dos letras, recomendados para la representación de Estados, otras entidades y organizaciones intergubernamentales;
ST.10/D	Directrices sobre las características físicas de los documentos de patente de especial importancia para la reproducibilidad y legibilidad de dichos documentos;
ST.17	Recomendación para la codificación de los encabezamientos de anuncios publicados en los boletines oficiales;
ST.80	Recomendación relativa a los datos bibliográficos sobre dibujos y modelos industriales.



MANUAL DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN EN MATERIA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Ref.: Normas – ST.81

página: 3.81.2

RECOMENDACIÓN

Formato de los boletines de dibujos y modelos industriales

5. El formato de un boletín de dibujos y modelos industriales deberá ser A-4, es decir 297 mm x 210 mm. De no aplicarse el formato A-4, se recomienda que el formato utilizado no exceda dicho tamaño en ninguna dimensión.

Contenido y disposición de los boletines de dibujos y modelos industriales

6. En el exterior de la portada del boletín de dibujos y modelos industriales deberá proporcionarse la siguiente información:

- a) el nombre del boletín de dibujos y modelos industriales;
- b) el nombre de la autoridad nacional, regional o internacional cuyos anuncios están contenidos en el boletín de dibujos y modelos industriales;
- c) el año, representado mediante cuatro dígitos, y el número del boletín de dibujos y modelos industriales, con la fecha de publicación de acuerdo con lo previsto en la Norma [ST.2](#) de la OMPI;
- d) el primero y último números de los anuncios relativos a registros o depósitos de dibujos y modelos realizados durante el período en cuestión, si tales anuncios se publican en el boletín de dibujos y modelos industriales;
- e) el índice.

Los números mencionados en el apartado d), *supra*, únicamente deberán indicarse cuando constituyan un conjunto coherente y completo. Cuando las entradas que deben proporcionarse en virtud del apartado e) no puedan incluirse en el exterior de la portada, el índice podrá situarse en la contraportada exterior o en la primera página interior.

7. La secuencia de los capítulos en los que se publiquen los anuncios en los boletines de dibujos y modelos industriales deberá ser conforme a la del procedimiento oficial relativo al registro o depósito de dibujos y modelos.

8. Los anuncios relativos a renovaciones de registros o depósitos de dibujos y modelos y a los diferentes tipos de cambios en la situación jurídica de un dibujo o modelo registrado o del depósito de un dibujo o modelo podrán presentarse después de los datos mencionados en el párrafo 7, *supra*.

9. Deberán indicarse los códigos para identificar los diversos encabezamientos de anuncios en los boletines oficiales previstos en la Norma [ST.17](#) de la OMPI.

10. Los anuncios mencionados en los párrafos 7 y 8, *supra*, podrán contener:

- a) simplemente datos bibliográficos, o
- b) datos bibliográficos y una reproducción del dibujo o modelo en forma de una representación fotográfica o de otra representación gráfica.

11. Si el depósito incluye más de un dibujo o modelo, cada uno de éstos deberá identificarse mediante un número o letra diferente. Cuando se represente el mismo artículo desde diferentes ángulos, las identificaciones de las representaciones respectivas deberán enlazarse, por ejemplo, 1.1, 1.2, 1.3, etc., para el primer artículo; 2.1, 2.2, 2.3, etc., para el segundo artículo; y así sucesivamente.

12. Los datos bibliográficos de los anuncios mencionados en el párrafo 10, *supra*, deberán ir precedidos por los códigos INID previstos en la Norma [ST.80](#) de la OMPI. Deberán presentarse de conformidad con las directrices previstas en los párrafos 10 a 17 de dicha Norma.

13. Los anuncios de los registros o depósitos de dibujos y modelos deberán figurar bien en el orden de la Clasificación Internacional para los Dibujos y Modelos Industriales (Clasificación de Locarno) o en el de una clasificación nacional de dibujos y modelos, o bien en el orden en el que los dibujos o modelos hayan sido registrados o depositados.



MANUAL DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN EN MATERIA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Ref.: Normas – ST.81

página: 3.81.3

14. Los boletines de dibujos y modelos industriales podrán contener:

- a) otros anuncios oficiales sobre disposiciones en el campo de dibujos y modelos adoptadas por la autoridad nacional, regional o internacional respectiva que publique o registre dibujos y modelos;
- b) noticias relativas a prácticas y procedimientos de las autoridades mencionadas en el apartado a), *supra*;
- c) información sobre suscripciones y el nombre de una persona, cargo u organización a quien deben dirigirse las comunicaciones;
- d) información sobre los servicios de las autoridades mencionadas en el apartado a), *supra*;
- e) artículos sobre cuestiones relativas a dibujos y modelos.

Se recomienda proporcionar tal información y notificaciones en las primeras o en la últimas páginas del boletín de dibujos y modelos industriales. Como alternativa, se pueden publicar por separado. Se podrá incluir publicidad en las páginas interiores de la portada o en las últimas páginas.

15. Es aconsejable que el boletín de dibujos y modelos industriales contenga una explicación de los códigos utilizados, por ejemplo, los códigos INID de conformidad con la Norma [ST.80](#) de la OMPI o los códigos de dos letras de conformidad con la Norma [ST.3](#) de la OMPI.

16. Los boletines de dibujos y modelos industriales deberán contener índices que permitan a los usuarios obtener información más rápidamente. Se recomienda la publicación del siguiente mínimo de índices: índice de números, índice de clasificación e índice alfabético de nombres. También se pueden publicar por separado índices acumulativos relativos a los boletines de dibujos y modelos industriales.

17. En los boletines de dibujos y modelos industriales, para la identificación de la autoridad nacional, regional o internacional que publica o registra el dibujo o modelo deberán aplicarse los códigos de dos letras previstos en la Norma [ST.3](#) de la OMPI.

18. Para facilitar el uso de los boletines de dibujos y modelos industriales y evitar posibles dificultades a un usuario en la identificación de los boletines de los que se haya copiado una página, se recomienda que en cada página se imprima, además del número de página, la siguiente información mínima:

- a) el código de dos letras de la autoridad que publica el boletín de dibujos y modelos industriales;
- b) el título del boletín de dibujos y modelos industriales o la abreviatura oficial del mismo;
- c) el número y fecha de publicación del boletín (de conformidad con las disposiciones establecidas en la Norma [ST.2](#) de la OMPI), o por lo menos uno de estos dos datos.

19. Para facilitar el acceso a la información contenida en los boletines de dibujos y modelos industriales, también se recomienda que cada página del boletín contenga una indicación sobre el tema tratado en la página respectiva mediante la utilización, por ejemplo, de un símbolo, una palabra clave o el código de la Norma [ST.17](#) de la OMPI.

Ciertas características físicas de los boletines de dibujos y modelos industriales

20. Las características físicas de los boletines de dibujos y modelos industriales deberán cumplir con las directrices correspondientes dadas en la Norma [ST.10/D](#) de la OMPI a los fines de reproducibilidad y legibilidad.



MANUAL DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN EN MATERIA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Ref.: Normas – ST.81

página: 3.81.4

ANUNCIO OPORTUNO, ADECUADO Y CLARO DE LOS CAMBIOS EN EL CONTENIDO O EN LA PRESENTACIÓN DE LOS BOLETINES Y OTRAS PUBLICACIONES RELATIVAS A DIBUJOS Y MODELOS INDUSTRIALES

21. Los usuarios de los boletines de dibujos y modelos industriales algunas veces encuentran dificultades cuando se modifica el contenido o la presentación de la información contenida en el boletín. Por tanto, se recomienda que se proporcione una notificación con suficiente anticipación para indicar que una autoridad nacional, regional o internacional está planeando realizar modificaciones en su boletín de dibujos y modelos industriales. También se recomienda que esta notificación anticipada se presente en forma destacada, por ejemplo, mediante la utilización de hojas sueltas u hojas de colores contenidas en el boletín de dibujos o modelos industriales en el que se realizarán los cambios. Además, las notificaciones dando esta advertencia anticipada de cambio también deberán publicarse en los boletines publicados por algunas oficinas de propiedad industrial que contienen notificaciones e información de carácter general. Cualquier cambio también deberá indicarse en la publicación en la que tenga lugar por primera vez.

[Fin de la Norma]